



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Marzo 24, de 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la minuta en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que la sustentan, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona y formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO”**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”**, se hace referencia al propósito y alcances de la propuesta de la minuta materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de **“ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA”**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma en cuestión.
- IV. En el apartado relativo a **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se presentan las propuestas específicas y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria del 24 de febrero de 2022, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 276 votos en pro, 182 en contra y 2 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales¹.

¹ Cámara de Diputados. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Disponibile en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/feb/20220224-III.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

2. En sesión ordinaria del 01 de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P1A.-1162 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente².
3. En reunión de trabajo del 24 de marzo de 2022, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta tiene por objeto incorporar en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el concepto de "Gastos y costos relacionados con la contratación" de obligaciones y financiamientos con la finalidad de excluir aquellos costos asociados con honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, ya que estos contravienen el principio del destino de la deuda pública, de que ésta sea para inversiones públicas productivas, su reestructura o refinanciamiento.

Además, se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para establecer que los entes públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por

² Cámara de Senadores. Minuta Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/123978



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ciento del monto de los financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación.

En el expediente que acompaña la Minuta, la Colegisladora señala que las Entidades Federativas, Municipios y Entes Públicos no sólo deben tomar en consideración la tasa de interés que cobran las instituciones financieras, sino también otros costos que son igualmente importantes y que muchas veces no son considerados en las ofertas, tales como: intereses ordinarios, comisiones, gastos, amortizaciones de principal, y cualquier otro cargo que debe pagarse al momento de contratar el crédito y durante su vigencia.

Asimismo, se señala que ningún artículo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define lo que deba entenderse por Gastos y costos relacionados con la contratación de obligaciones y financiamientos, razón por la cual se vuelve necesario incorporarlos, para darle mayor certeza al destino del crédito.

Sobre la propuesta de incorporar el concepto de Gastos y costos relacionados con la contratación, la Colegisladora refiere que se busca excluir aquellos costos asociados con honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, ya que éstos contravienen el principio del destino de la deuda pública, previsto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que ésta sea para inversiones públicas productivas, su reestructura o refinanciamiento.

Con ello, se obtendrá certeza en el destino y aplicación de los recursos obtenidos mediante deuda pública, cuando los estados, municipios y sus respectivos entes públicos, prevean que una parte de los recursos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

obtengan por financiamiento, se destinen a cubrir únicamente los Gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, que de manera enunciativa más no limitativa, deben consistir solamente en: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago.

Asimismo, se incorpora en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el concepto de Gastos y costos relacionados con la contratación, para vincularlo con la definición que se propone incluir en el artículo 2, fracción XIII Bis de la misma Ley, que ya ha sido descrita.

La Colegisladora describe que la adición de un segundo párrafo al artículo 22, recorriéndose los párrafos subsecuentes, con la propuesta relativa a que los Gastos y costos relacionados con la contratación no excedan del 0.15 por ciento, responde a que de otra forma, no se garantiza que las Entidades Federativas y los Municipios contraten deuda y Obligaciones al menor costo financiero, por lo que se considera un límite porcentual prudencial para pagar dichos conceptos.

Para una clara referencia de las modificaciones realizadas por la Colegisladora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
Texto vigente	Texto Minuta
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:	Artículo 2.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>I. a XIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIV. a XL. ...</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.</p> <p>XIV. a XL. ...</p>
<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban</p>	<p>Artículo 22.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

constituirse en relación con las mismas.

SIN CORRELATIVO

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas consideramos de suma importancia que se de mayor certeza a las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos que están sujetas a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dado que **ningún artículo de la Ley en referencia define lo que debe entenderse por Gastos y costos relacionados con la contratación de obligaciones y financiamientos**, se vuelve imperante que se incorpore en la Ley, para darle mayor certeza al destino del crédito.

Es necesario que las Entidades Federativas, Municipios y Entes Públicos, además de tomar en consideración la tasa de interés que cobran las instituciones financieras, también **consideren otros costos que son igualmente importantes y que muchas veces no son considerados en las ofertas, tales como: intereses ordinarios, comisiones, gastos, amortizaciones de principal, y cualquier otro cargo que debe pagarse al momento de Contratar el crédito y durante su vigencia.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

TERCERA. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) es el instrumento normativo que regula la contratación de financiamiento público de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, además de establecer directrices en materia de responsabilidad hacendaria y financiera que permita a los gobiernos subnacionales guiar una gestión responsable de sus finanzas públicas.

Por ello, coincidimos con la Colegisladora en que resulta de fundamental importancia que cualquier modificación en la materia, ayude a dar mayor certeza a la sostenibilidad de las finanzas públicas y el endeudamiento de los entes públicos.

CUARTA. Desde los años 90, los estados y municipios mexicanos han tenido una mayor participación en la gestión del gasto del país. Esto les hizo responsables de competencias fundamentales para el ciudadano, como son la educación y la salud, debiendo incrementar sus esfuerzos de gestión pública y financiera. Al hacerlo, los estados y municipios han ido mejorado sus capacidades y, con ello, la provisión de bienes y servicios para la ciudadanía.

Sin embargo, en estos años, las entidades federativas y municipios también han mostrado debilidades y prácticas ineficientes en su gestión financiera, lo cual impidió que la provisión de esos bienes y servicios fuese la mejor posible. La existencia de las mencionadas deficiencias exigía el ajuste del marco normativo, buscando con el mismo, dar mayor espacio a las buenas prácticas y limitar aquellos espacios que permitían un uso poco eficiente de los recursos. El ajuste se vería reflejado en la reforma constitucional y en la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera que se verá en el siguiente apartado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

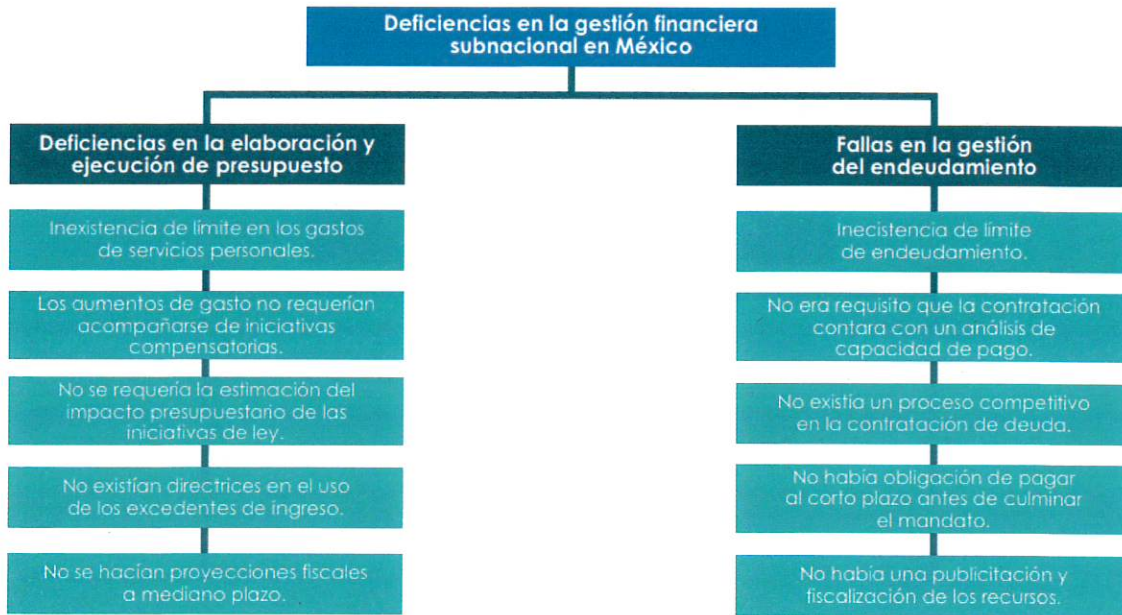
Los aspectos del marco normativo que requerían revisión eran:

- Inexistencia de límites al crecimiento en los gastos de servicios personales (es decir, remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, como sueldos, salarios, dietas, honorarios, etc.);
- No había obligación de acompañar el aumento de gasto con iniciativas compensatorias;
- No se requería la estimación del impacto presupuestario de las Iniciativas de Ley;
- No había directrices en el uso de los excedentes de ingreso; y,
- No se hacían proyecciones fiscales a medio plazo.

Otra falla importante estaba relacionada con la gestión del endeudamiento, en este sentido se identificaron los siguientes elementos:

- Inexistencia de un límite a la contratación de nuevos financiamientos y obligaciones;
- No se requería que la contratación de deuda contara con un análisis previo de capacidad de pago;
- No existía un proceso competitivo en la contratación de deuda;
- No había obligación de pagar la deuda de corto plazo antes de culminar el mandato; y,
- No había una publicitación y efectiva fiscalización de todos los recursos manejados por los gobiernos subnacionales.

Deficiencias en la gestión financiera subnacional en México antes de la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



Fuente: SHCP³

QUINTA. Con fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, previendo la creación de una ley general que estableciera los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a observar por los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, así como los límites y modalidades bajo

³ SHCP.

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/work/models/DISCIPLINA_FINANCIERA/Documentos/CursoLDF/Modulo%20I.%202da%20ed.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

los cuales dichos órdenes de gobierno incurran en endeudamiento y la existencia de un Registro Público Único donde se inscriba la totalidad de los financiamientos y obligaciones contratados por los entes públicos.

Con este Decreto, el Estado adquirió como tarea el velar por la estabilidad de las finanzas públicas de los gobiernos locales. Entre las modificaciones de esta reforma, destaca lo siguiente: se establecieron los límites y modalidades bajo los cuales podrán afectarse las participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que se contraigan; se expuso la obligación de las entidades federativas y los municipios, y sus entes públicos, de inscribir y publicar la totalidad de sus obligaciones a través de un registro público único; se incluyó un sistema de alertas para calificar el nivel de endeudamiento de los entes públicos; y se definieron sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan las disposiciones aplicables.

Este Decreto también facultó al Congreso para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria, además de definir nuevas atribuciones de fiscalización, tanto de las entidades de fiscalización estatales, como de la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, se limitó el destino de los empréstitos, y se determinó que la contratación de los mismos debe hacerse bajo las mejores condiciones de mercado y con la aprobación previa de las Legislaturas locales.

SEXTA. Una vez aprobada la reforma constitucional, como parte de su desarrollo, el Congreso de la Unión aprobó el *Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental*, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

el 27 de abril de 2016⁴. En él se creó la LDFEFM, la cual traza los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para conducir a un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Los objetivos de la ley son:

- Dar reglas claras y principios generales, a todos los Estados y los Municipios, para que sus finanzas públicas sean sostenibles.
- Que el financiamiento que contraten las entidades y los municipios sea para un uso específico y que además esté dentro de un plan de desarrollo estructurado y alineado con las fortalezas de cada región, y que su costo sea el más bajo posible.
- Que se genere mayor transparencia sobre el uso de los recursos públicos, para que los gobiernos rindan cuentas a los ciudadanos.

La LDFEFM se convirtió en el instrumento normativo que permite a los gobiernos subnacionales guiar una gestión responsable de sus finanzas públicas, la deuda pública, la rendición de cuentas y la transparencia. La LDFEFM fue estructurada en 5 ejes, que son:

- 1. Reglas de disciplina presupuestaria.** Buscan promover el sano desarrollo de las finanzas públicas mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- 2. Sistema de alertas.** Fija techos de financiamiento netos anuales, vinculando los niveles de endeudamiento, de servicio de la deuda y de condiciones de liquidez.

⁴ DOF. <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=04&day=27>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

3. **Contratación de Deuda.** Establece el proceso que garantiza que los gobiernos contraten deuda al menor costo financiero, con un límite de afectación de participaciones, y destinada a inversión pública productiva.
4. **Deuda Estatal Garantizada (DEG).** Establece el proceso por el cual los estados y sus municipios tienen acceso al techo de endeudamiento establecido o garantizado por la federación, a través de la firma de un convenio que avala dicho monto.
5. **Registro Público Único.** Inscribe y transparenta la totalidad de las obligaciones financieras contraídas por los estados, la Ciudad de México, los municipios y sus respectivos entes públicos.

Operativamente, la ley debe reflejarse en finanzas públicas sanas, en condiciones de financiamiento competitivas y acordes a la capacidad de pago de las finanzas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios; y en el uso transparente de los recursos públicos.

En este sentido, la LDFEFM establece que los estados, municipios y sus entes públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Respecto a estos últimos tres principios, la LDFEFM se vincula con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de establecer las normas contables necesarias para asegurar la congruencia con la misma, y con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas. El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al estar facultado para dicha tarea, emitió los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos necesarios para dar cumplimiento a la LDFEFM.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

La LDDEFM está encaminada a fomentar más planeación, a formular presupuestos ordenados y a lograr una mayor calidad del gasto y mejor uso de la deuda. La LDDEFM es, por tanto, un instrumento de política pública responsable que tiene tres objetivos prioritarios y un ámbito de aplicación definido:

- **FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES.** Las Entidades y los Municipios deberán observar reglas para el logro de balances presupuestarios sostenibles, un ejercicio más eficiente del gasto y el uso de la deuda.
- **MENORES COSTOS DE FINANCIAMIENTO.** Las Entidades y los Municipios deberán cumplir con nuevos requisitos para registrar su deuda, para contar con el aval federal y deben realizar nuevos procesos competitivos de contratación de deuda, que les permitirán menores costos.
- **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** Las Entidades y los Municipios deben dar acceso a su información financiera y de deuda de manera accesible.

De esta forma, la LDDEFM fortalece los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para el manejo sostenible de sus finanzas.

SÉPTIMA. Desde la publicación de la LDDEFM, se han construido elementos clave para su implementación, destacando los medios para generar información para su medición:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

1. **Reglas Presupuestarias y del Ejercicio del Gasto.** En 2017 entró en vigor un presupuesto bajo nuevas reglas contables para las Entidades Federativas, y en 2018 para los municipios.
2. **Lineamientos del Menor Costo Financiero.** Desde la aprobación de la LDDEFM, se han llevado a cabo procesos competitivos con resultados positivos y se ha publicado una herramienta que auxilia en el cálculo del menor costo financiero.
3. **Reglamento del Sistema de Alertas.** Establece las disposiciones para regular la evaluación que debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos a los entes públicos que cuenten con Financiamiento y Obligaciones en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
4. **Reglamento del Registro Público Único.** Las Entidades Federativas deben registrar ante la SHCP, la totalidad de las obligaciones contratadas.
5. **Convenios de la DEG.** La SHCP se encuentra realizando con organismos multilaterales análisis de finanzas públicas para la propuesta de elaboración de convenios.

OCTAVA. El 30 de enero de 2018, se expidió en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.⁵

En ese Decreto se propuso mejorar la calidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, para generar estabilidad a las finanzas públicas de las

⁵ DOF. http://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2018&month=01&day=30



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Entidades Federativas y los Municipios, así como que logren mejores condiciones en la contratación de Financiamientos y Obligaciones, para que a su vez contribuyan al crecimiento económico nacional.

Asimismo, se estableció la salvaguarda de los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique flexibilizar las reglas en materia de disciplina financiera.

De igual manera, se introdujo la posibilidad de que los estados den mayor celeridad a la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, en el caso de programas federales y cuando derivado de éstos la entidad correspondiente afronte los gastos con el uso de sus ingresos de libre disposición.

Además, fortalece las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda y de disciplina financiera, la cual ha sido útil para evaluar su nivel de endeudamiento, establecer los Techos de Financiamiento Neto, garantizar el desarrollo sostenible de cada Entidad y asegurar un mayor crecimiento económico del país.

NOVENA. A efecto de reglamentar, regular y atender la normatividad en materia de disciplina financiera, se han emitido las siguientes normas secundarias:

- Reglamento del Registro Público Único de financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

el DOF el 25 de octubre de 2016 y su reforma publicada el 30 de junio de 2017.

- Reglamento del Sistema de Alertas, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2017.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el DOF el 25 de octubre de 2016.
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2016 y su reforma del 27 de septiembre de 2018.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 25 de abril de 2017.

DÉCIMA. De acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cierre del tercer trimestre 2021 la deuda subnacional fue de 628,342 mdp, 1.9% menor en términos reales con relación al mismo periodo de 2020 e inferior en 6% en comparación al cierre de 2020.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Saldo de la deuda total/¹
(Miles de millones de pesos de septiembre de 2021)



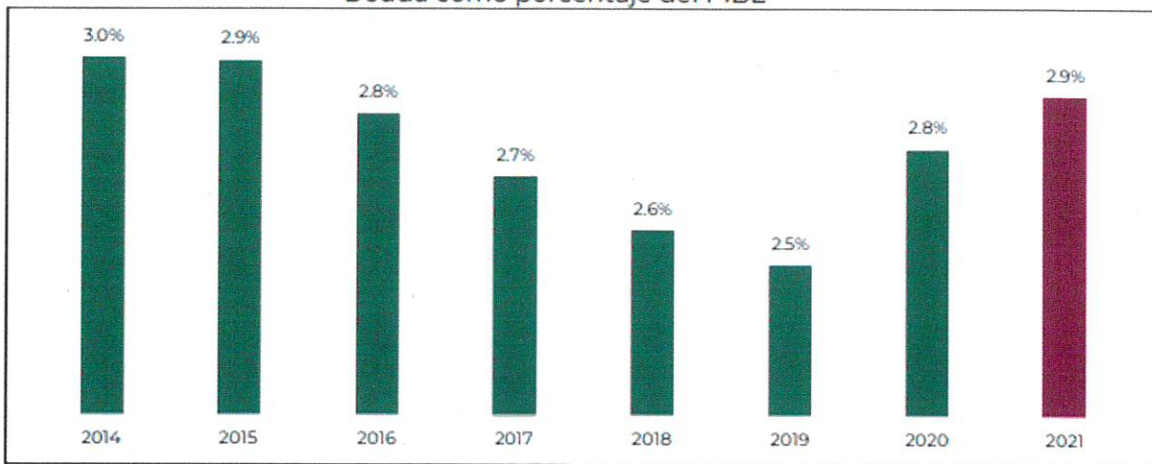
Fuente: SHCP.

Nota: ¹ Incluye deuda de entes públicos estatales y municipales.

² Cifras a septiembre de cada ejercicio fiscal.

El saldo de la deuda subnacional representa 2.9% del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), 0.1% superior a la reportada en septiembre del 2020.

Deuda como porcentaje del PIBE¹



Fuente: SHCP.

Nota: ¹ Para 2019 se considera el PIBE revisado y para los años posteriores el PIBE 2020 preliminar.

² Cifras a septiembre de cada ejercicio fiscal.

Sobre la deuda pública de los gobiernos estatales al 30 de septiembre de 2021:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

- Al tercer trimestre de 2021 la deuda de los gobiernos estatales fue por 546,466 mdp, 0.9% inferior en términos reales con relación al mismo periodo de 2020.
- De los 546,466 mdp, el 90% tiene como fuente de pago participaciones, 4% aportaciones, 4% ingresos locales y 2% quirografarios.

Sobre la deuda pública de los gobiernos municipales al 30 de septiembre de 2021:

- La deuda de los gobiernos municipales fue por 36,897 mdp, 14.5% inferior en términos reales con relación al mismo periodo de 2020.
- De los 36,897 mdp, el 93.7% tiene como fuente de pago participaciones, 5.4% ingresos locales, 0.7% quirografarios y 0.2% aportaciones.

Sobre la deuda pública de organismos públicos descentralizados estatales y municipales al 30 de septiembre de 2021:

- La deuda de los organismos públicos fue por 44,979 mdp, 3% inferior en términos reales con relación al mismo periodo de 2020.
- La mayoría de los organismos con deuda ofrecen servicios de agua y drenaje.

DÉCIMA PRIMERA. De acuerdo con la LDFEFM, el Sistema de Alertas es un mecanismo de evaluación de los niveles de endeudamiento contratados por los gobiernos de las entidades federativas, por los gobiernos de los municipios y por sus entes públicos correspondientes, cuya implementación compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Al respecto, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), en sus *Resultados del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas al Tercer Trimestre de 2021*⁶, destaca que:

- **Al 30 de septiembre de 2021, la SHCP no reporta resultados para Tlaxcala y Durango.** En el primer caso se debe a que la entidad federativa no cuenta con deuda inscrita ante el Registro Público Único y, en el segundo caso, debido a que la entidad no entregó la información suficiente para llevar a cabo la medición.
- **El 86.7 por ciento de las entidades federativas que sí pudieron ser evaluadas (26 de 30) presentan un nivel de Endeudamiento Sostenible.** Por su bajo nivel del indicador 1, destacan los casos de Querétaro (0.0%), Guerrero (9.3%) y Sinaloa (20.1%).
- **El 13.3 por ciento de los estados (4 de 30) presentan un nivel de Endeudamiento en Observación:** Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Quintana Roo. Sobresalen Coahuila (154.4%) y Quintana Roo (133.2%) por presentar los más altos niveles del indicador 1.
- **Ninguna entidad federativa presenta un nivel de Endeudamiento Elevado.**

Los resultados del Sistema de Alertas de las entidades federativas al Tercer Trimestre de 2021 que proporciona el CEFP son los siguientes:

⁶ CEFP. Resultados del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas al Tercer Trimestre de 2021
Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/notacefp0012022.pdf>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Resultados del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas Tercer Trimestre de 2021							
Entidad Federativa	Nivel de Endeudamiento	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición		Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición		Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales	
Aguascalientes	Sostenible	31.6%	Rango Bajo	3.6%	Rango Bajo	-14.0%	Rango Bajo
Baja California	Sostenible	49.8%	Rango Bajo	4.3%	Rango Bajo	-3.1%	Rango Bajo
Baja California Sur	Sostenible	24.0%	Rango Bajo	2.7%	Rango Bajo	-4.3%	Rango Bajo
Campeche	Sostenible	28.3%	Rango Bajo	2.2%	Rango Bajo	-5.9%	Rango Bajo
Coahuila	En Observación	154.4%	Rango Medio	13.8%	Rango Medio	0.9%	Rango Bajo
Colima	Sostenible	57.2%	Rango Bajo	6.6%	Rango Bajo	10.7%	Rango Medio
Chiapas	Sostenible	51.3%	Rango Bajo	4.4%	Rango Bajo	-8.2%	Rango Bajo
Chihuahua	En Observación	124.5%	Rango Medio	10.0%	Rango Medio	1.7%	Rango Bajo
Ciudad de México	Sostenible	49.3%	Rango Bajo	7.0%	Rango Bajo	-4.5%	Rango Bajo
Durango	La Entidad Federativa no entregó información suficiente para llevar a cabo la medición						
Guanajuato	Sostenible	33.3%	Rango Bajo	3.5%	Rango Bajo	-15.4%	Rango Bajo
Guerrero	Sostenible	9.3%	Rango Bajo	2.2%	Rango Bajo	2.9%	Rango Bajo
Hidalgo	Sostenible	25.8%	Rango Bajo	3.3%	Rango Bajo	-2.8%	Rango Bajo
Jalisco	Sostenible	49.2%	Rango Bajo	3.9%	Rango Bajo	-7.9%	Rango Bajo
México	Sostenible	40.2%	Rango Bajo	3.1%	Rango Bajo	-1.8%	Rango Bajo
Michoacán	Sostenible	63.8%	Rango Bajo	6.1%	Rango Bajo	0.2%	Rango Bajo
Morelos	Sostenible	56.1%	Rango Bajo	5.1%	Rango Bajo	-3.8%	Rango Bajo
Nayarit	Sostenible	67.5%	Rango Bajo	4.3%	Rango Bajo	1.2%	Rango Bajo
Nuevo León	En Observación	106.8%	Rango Medio	8.9%	Rango Medio	-2.2%	Rango Bajo
Oaxaca	Sostenible	66.7%	Rango Bajo	8.0%	Rango Medio	1.9%	Rango Bajo
Puebla	Sostenible	32.7%	Rango Bajo	5.5%	Rango Bajo	-12.9%	Rango Bajo
Querétaro	Sostenible	0.0%	Rango Bajo	0.4%	Rango Bajo	-11.7%	Rango Bajo
Quintana Roo	En Observación	133.2%	Rango Medio	9.1%	Rango Medio	6.0%	Rango Bajo
San Luis Potosí	Sostenible	25.7%	Rango Bajo	4.4%	Rango Bajo	3.2%	Rango Bajo
Sinaloa	Sostenible	20.1%	Rango Bajo	2.0%	Rango Bajo	-0.9%	Rango Bajo
Sonora	Sostenible	84.2%	Rango Bajo	7.9%	Rango Medio	0.1%	Rango Bajo
Tabasco	Sostenible	27.4%	Rango Bajo	3.2%	Rango Bajo	4.6%	Rango Bajo
Tamaulipas	Sostenible	66.1%	Rango Bajo	6.0%	Rango Bajo	-2.5%	Rango Bajo
Veracruz	Sostenible	67.1%	Rango Bajo	5.2%	Rango Bajo	-5.0%	Rango Bajo
Yucatán	Sostenible	53.7%	Rango Bajo	4.7%	Rango Bajo	-2.3%	Rango Bajo
Zacatecas	Sostenible	57.7%	Rango Bajo	5.2%	Rango Bajo	1.5%	Rango Bajo

Taxada no es objeto de medición del sistema de alertas. Toda vez que no cuenta con financiamientos y obligaciones inscritas en el Registro Público Único.

Fuente: Elaborado por el CEF con información de la SHCP.

Durante los últimos cuatro trimestres, los siguientes han sido los niveles de endeudamiento de las entidades federativas:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Entidad Federativa	Trimestre			
	2020-IV	2021-I	2021-II	2021-III
Aguascalientes	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Baja California	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Baja California Sur	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Campeche	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Cochula	En Observación	En Observación	En Observación	En Observación
Colima	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Chiapas	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Chihuahua	En Observación	En Observación	En Observación	En Observación
Ciudad de México	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Durango	En Observación	En Observación	En Observación	n.d.
Guanajuato	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Guerrero	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Hidalgo	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Jalisco	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
México	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Michoacán	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Morelos	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Navarra	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Nuevo León	En Observación	En Observación	En Observación	En Observación
Oaxaca	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Puebla	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Querétaro	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Quintana Roo	En Observación	En Observación	En Observación	En Observación
San Luis Potosí	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Sinaloa	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Sonora	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Tabasco	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Tamaulipas	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Veracruz	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Yucatán	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Zacatecas	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible

Tlaxcala no es objeto de medición del sistema de alertas, toda vez que no cuenta con financiamientos y obligaciones inscritas en el RPU.

N.d.: No disponible, ya que la Entidad Federativa no entregó la información suficiente para llevar a cabo la medición.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la SHCP.

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Con relación al destino de los recursos de los financiamientos y obligaciones, **el artículo 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que los entes públicos sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura,** incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

La **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de los Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás normativa en materia de disciplina financiera, no establecen una definición de “Gastos y costos relacionados con la contratación”,** por lo que los entes públicos pueden incluir costos que no están asociados a la naturaleza propia de las operaciones crediticias, tales como honorarios por asesoría legal, técnica, profesional y financiera, que no constituyen un elemento esencial de los nuevos financiamientos.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras precisamos que el objetivo de la presente Minuta es incorporar una fracción XIII Bis al artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para incluir el concepto de gastos y costos relacionados con la contratación, y que en el artículo 22 de la LDFEFM dicho concepto se pueda destinar hasta el 0.15 por ciento del monto del financiamiento.

La propuesta aprobada por la Colegisladora responde a la **necesidad de precisar qué tipos de gastos deben tomarse en cuenta al contratarse un Financiamiento y que no excedan dicho porcentaje, pues de otra forma no**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

se garantizaría que se contrata deuda y obligaciones al menor costo financiero.

Dado que **ningún artículo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define lo que deba entenderse por Gastos y costos relacionados con la contratación de obligaciones y financiamientos,** se justifica su incorporación, para **darle mayor certeza al destino del crédito.**

De igual forma, estimamos adecuado **que se excluyan aquellos costos asociados con honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, ya que éstos contravienen el principio del destino de la deuda pública, previsto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que ésta sea para inversiones públicas productivas, su reestructura o refinanciamiento.**

Consideramos oportuno **incluir en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una definición de "Gastos y costos relacionados con la contratación", a fin de dar certidumbre jurídica respecto al destino y aplicación de los recursos obtenidos mediante deuda pública, cuando los estados, municipios y sus respectivos entes públicos, destinen una parte de los financiamientos a cubrir los Gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos.**

Adicionalmente, en lo relativo a la contratación de deuda y obligaciones al menor costo financiero, **la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no define ni señala un porcentaje específico de gastos adicionales y gastos adicionales contingentes.** De ahí que estimamos procedente adicionar en el artículo 2, con la fracción XIII Bis de la LDPEFM,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

el concepto de gastos adicionales, ya que ningún artículo de esta ley los define.

Asimismo, coincidimos con la Colegisladora en adicionar un segundo párrafo al artículo 22 de la LDFEFM; para determinar **que los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.** Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

DÉCIMA CUARTA. En relación con la contratación de los financiamientos y las obligaciones en las mejores condiciones de mercado, consideramos pertinente señalar que la LDFEFM vigente en su **artículo 26, fracción IV, establece que el ente público deberá contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta.** Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, conforme a los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos en vigor, establecen las directrices que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

deberán observar los entes públicos para seleccionar las ofertas que representen el costo más bajo del mercado.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras realizamos un ajuste de técnica legislativa al texto de la Minuta, con el objetivo de separar en el artículo 22 de la Ley, el segundo párrafo que se adiciona, del párrafo subsecuente; así como sustituir el texto de ese párrafo por la puntuación que indica que el texto de la Ley vigente no es modificado. Asimismo, eliminamos la puntuación de un párrafo adicional inexistente. Dichas modificaciones no afectan en ningún sentido el contenido de la reforma, corresponden a correcciones técnicas.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
Texto Minuta	Corrección de técnica legislativa
<p>Artículo 22.- ...</p> <p>Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación. Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

DÉCIMA SEXTA. En resumen, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que esta Minuta brindará certeza jurídica en el destino y aplicación de los recursos obtenidos mediante deuda pública, cuando los estados, municipios y sus respectivos entes públicos, prevean que una parte de los recursos que obtengan por financiamiento, se destinen a cubrir únicamente los Gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, que de manera enunciativa mas no limitativa, deben consistir solamente en: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo Único. Se adicionan los artículos 2, con una fracción XIII Bis; y, 22 con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

XIV. a XL. ...

Artículo 22.- ...

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS
DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.






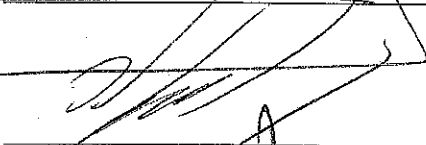


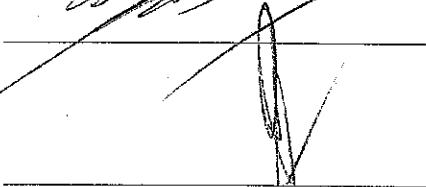


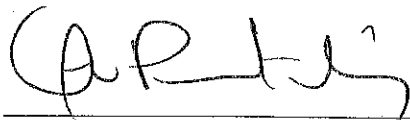


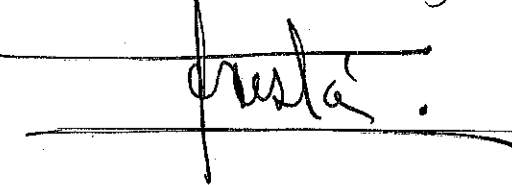




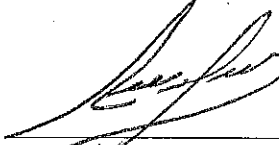


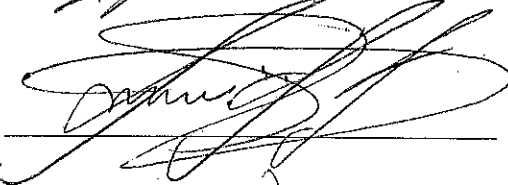


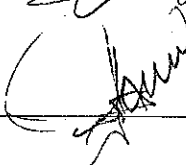


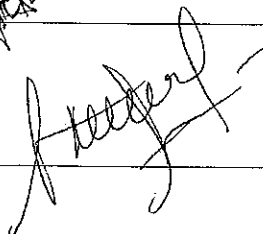
LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Jueves 24 de marzo de 2022

SALAS 5 Y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO

10:00 HORAS

- | | | | |
|-----|---|--|---|
| 1. |  |  Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente |  |
| 2. |  |  Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado
Secretaria |  |
| 3. |  |  Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Secretario |  |
| 4. |  |  Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez |  |
| 5. |  |  Sen. Cristóbal Arias Solís |  |
| 6. |  |  Sen. Ifigenia Martínez Hernández | |
| 7. |  |  Sen. Rogelio Márquez Valdivia |  |
| 8. |  |  Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano |  |
| 9. |  |  Sen. Ernesto Pérez Astorga |  |
| 10. |  |  Sen. Lucy Meza Guzmán |  |



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. María Soledad Luévano Cantú
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Sasif De León Villard
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS
DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS
DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Faustino López Vargas
Secretario



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS
DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Nancy Guadalupe Sánchez
Arredondo
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS
DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS




Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Eli César Cervantes Rojas
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS
DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Saúl López Sollano
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS
DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS
DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS




Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. María Merced González González
Integrante



REUNIÓN ORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LISTA DE ASISTENCIA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS

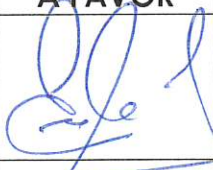

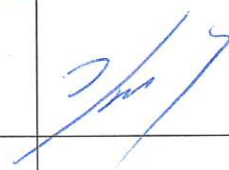


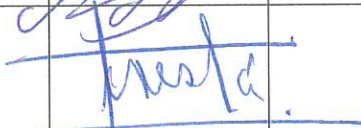
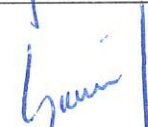
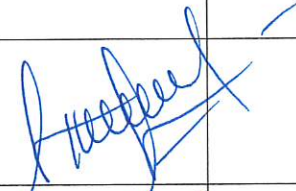



Sen. Sergio Pérez Flores
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Sen. Alejandro Armenta Mier Presidente			
2	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Secretaria			
3	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Secretario			
4	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano Integrante			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
6	Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
8	Sen. Ifigenia Martínez Hernández Integrante			
9	Sen. Lucy Meza Guzmán Integrante			
10	Sen. Rogelio Márquez Valdivia Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Sen. Ernesto Pérez Astorga Integrante			
12	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez Integrante			
13	Sen. Gabriela López Gómez Integrante			
14	Sen. Gustavo Madero Muñoz Integrante			
15	Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante			
16	Sen. Claudia Edith Anaya Mota Integrante			
17	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín Integrante			
18	Sen. Luis David Ortíz Salinas Integrante			
19	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
20	Sen. Sasil De León Villard Integrante			



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. María Soledad Luévano Cantú
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Sasil De León Villard
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN

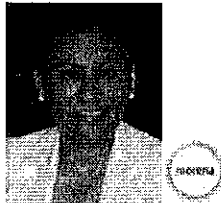


DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Eli César Cervantes Rojas
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Saúl López Sollano
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN

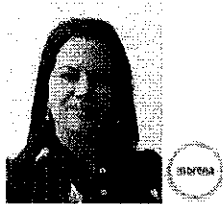


DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. María Merced González González
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Faustino López Vargas
Secretario

SENTIDO


Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

VOTO DICTAMEN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Jueves 24 de marzo de 2022
Plataforma "Cisco Webex Meetings"
10:00 HORAS



Sen. Sergio Pérez Flores
Integrante

SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN